



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expedientes: 23001-33-33-001-2019-00153-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Edith María Bolaño Genes
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Reconstrucción de expediente

I. ANTECEDENTES

El 13 de agosto de 2019 la señora Edith María Bolaño Genes presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, correspondiéndole por reparto a esta Unidad Judicial.

Mediante auto de 02 de diciembre de 2019, se resolvió admitir la demanda ordenado su notificación a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Posteriormente, solicitado el expediente para darle el respectivo trámite, se percata esta judicatura del extravío del mismo.

II. CONSIDERACIONES

Una vez el Despacho entró a verificar qué ha ocurrido con el expediente de la referencia, se encuentra que es necesario, por carecer de los elementos necesarios para adelantar su trámite, proceder con su reconstrucción. Debido a que en el expediente obraba la demanda, así como, las pruebas documentales allegadas por la parte actora.

Por lo tanto, es necesario señalar lo indicado por el artículo 126 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por expresa remisión dispuesta en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente:

“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.



4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

Conforme a lo anterior, ante la situación expresada por el Despacho, y el remedio jurídico que prevé la ley, se dará aplicación a la norma en cita y procederá a decretar de oficio la reconstrucción del expediente bajo la radicación No. 23001333300120190015300.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la reconstrucción del expediente con radicado No. 23001333300120190015300 correspondiente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Edith María Bolaños Genes en contra de la Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante que, en el día y hora de la fecha de la audiencia que a continuación se indicará, allegue los documentos que tenga en su poder.

TERCERO: Fijar audiencia para el día 26 de abril de 2021 a las 3:00 p.m., para realizar la diligencia que trata el numeral 2° del artículo 126 del Código General del Proceso.

CUARTO: La citación a la diligencia referida, se hará mediante envío de un enlace al correo electrónico o canal digital que informe la parte con antelación a la realización de la diligencia o con el que cuente el Despacho en sus registros, también, se informará sobre los pormenores de la realización de la audiencia a través del número telefónico de contacto que haya sido suministrado o que se suministre con antelación a la misma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ**

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE OW
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001
MONTERIA**

Este documento fue
electrónico y cuenta con
conforme a lo dispuesto en
reglamentario 2364/12

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° __21__ a las partes de la
anterior providencia,
Montería, __16 de abril de 2021__. Fijado a las 8 A.M.

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria**

PADILLA

ADMINISTRATIVO DE

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el decreto



Código de verificación: **7f7f20cf89ff9ddf11d3218840cb6d152412d3dd222aac77c915356e681af491**
Documento generado en 15/04/2021 03:12:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expedientes: 23001-33-33-001-2017-00335-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Javeidi Cecilia Hernández Ospina
Demandado: Departamento de Córdoba
Asunto: Incidente regulación de honorarios - Concede recurso de apelación

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el Dr. Teodoro José Ibañez Prada contra la providencia que resolvió sobre la fijación de unos honorarios, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este Despacho mediante auto de 06 de agosto de 2020, resolvió negar la regulación de honorarios solicitada por el abogado Teodoro José Ibáñez Prada, por la representación judicial ejercida en favor de la parte demandante.

Mediante memorial de fecha 11 de agosto de 2020, el abogado Teodoro José Ibáñez Prada, interpuso recurso de apelación contra el auto que resolvió la regulación de honorarios, al cual se le surtió el traslado secretarial el 18 de marzo de 2021, sin que los incidentados hayan recorrido el recurso y pronunciado frente al mismo.

De conformidad con el artículo 321 numeral 5 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el auto es apelable. Al respecto, el Consejo de Estado¹ ha fijado su criterio en el mismo sentido

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

Conceder el recurso de apelación presentado por la parte incidentante el día 11 de agosto de 2020, contra el auto que decidió el incidente de regulación de honorarios tramitado dentro del proceso principal de fecha 06 de agosto de 2020.

Por Secretaría efectúese el reparto entre los magistrados del Tribunal Administrativo de Córdoba y remítase inmediatamente el expediente a quien corresponda en reparto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

¹ Sección Cuarta, providencia de 31 de enero de 2018. Radicado NO. 10001-23-31-000-2011-00059-03 (22906). C.P. Dr. Milton Chávez García

Firmado Por:
LUIS ENRIQUE OW
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001
MONTERIA

Este documento fue
electrónico y cuenta con
conforme a lo dispuesto en
reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° __21__ a las partes de la
anterior providencia,
Montería, __16 de abril de 2021__. Fijado a las 8 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

PADILLA
ADMINISTRATIVO DE

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación: **5b63e68e20192911931320cb44efd500f4db01d6ac1ca9e84a3f4168c749bcc5**
Documento generado en 15/04/2021 03:12:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

